



REPÚBLICA DE COLOMBIA



AUTO No. CNSC - 20182120005084 DEL 04-05-2018

*“Por medio del cual se da cumplimiento al fallo proferido por el Juzgado Séptimo Penal del Circuito de Cartagena, dentro de la acción de tutela instaurada por el señor **ERIK JOSÉ ARIAS CORONEL**, en el marco de la Convocatoria No. 436 de 2017 - SENA”*

EL COMISIONADO NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL,

En ejercicio de las facultades conferidas por la Ley 909 de 2004, el Decreto Ley 760 de 2005, con ocasión del fallo proferido por el Juzgado Séptimo Penal del Circuito de Cartagena y teniendo en cuenta las siguientes

CONSIDERACIONES:

La Comisión Nacional del Servicio Civil, mediante el Acuerdo No. 20171000000116 del 24 de julio de 2017, modificado por los Acuerdos Nos. 20171000000146 del 05 de septiembre de 2017, 20171000000156 del 19 de octubre de 2017 y 20181000000876 del 19 de enero de 2018, convocó a concurso abierto de méritos para proveer las vacantes definitivas de los empleos de carrera del Servicio Nacional de Aprendizaje -SENA-, que se identificó como *“Convocatoria No. 436 de 2017 - SENA”*.

El señor **ERIK JOSÉ ARIAS CORONEL**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.047.370.286, se inscribió en la *“Convocatoria No. 436 de 2017 - SENA”* para el empleo de Instructor, Grado 1, identificado con la OPEC No. 58367.

En desarrollo de la Convocatoria No. 436 de 2017 - SENA, la Universidad de Pamplona, operador contratado por la CNSC para el desarrollo del proceso de selección, efectuó la Verificación de Requisitos Mínimos de los aspirantes, en la cual el señor **ERIK JOSÉ ARIAS CORONEL** obtuvo resultado de **NO ADMITIDO** y como consecuencia fue excluido del concurso de méritos.

El señor **ERIK JOSÉ ARIAS CORONEL** promovió Acción de Tutela en contra de la Comisión Nacional del Servicio Civil y de la Universidad de Pamplona, al considerar vulnerados sus derechos fundamentales al debido proceso y a la igualdad; trámite constitucional asignado por reparto al Juzgado Séptimo Penal del Circuito de Cartagena, bajo el radicado No. 130013109007-2018-00024-00.

Mediante Sentencia del dos (02) de mayo de 2018 el Juzgado Séptimo Penal del Circuito de Cartagena, resolvió la acción de tutela interpuesta por el aspirante **ERIK JOSÉ ARIAS CORONEL**; decisión que fue notificada a la CNSC el tres (03) de mayo de 2018.

Revisada la Orden Judicial se observó que el *a quo* al momento de adoptar la decisión de instancia, ordenó lo siguiente:

“(…)

PRIMERO: CONCEDER LA TUTELA del derecho fundamental al debido proceso del señor **ERIK JOSÉ ARIAS CORONEL**, identificada con la C.C. No. 1.047.370.286, por la razones expuestas hecho (sic) y de derecho expuestas en la parte motiva de este fallo.

SEGUNDO: ORDENAR al director de la **COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL - CNSC** y al rector de la **UNIVERSIDAD DE PAMPLONA** o, a quien haga sus veces al momento de la comunicación del presente fallo, que valore los documentos que fueron cargados a la plataforma SIMO por el señor **ERIK JOSÉ ARIAS CORONEL** para aplicar a la convocatoria No. 436 del 2017, durante los días 25 y 26 de octubre de 2017 y los días comprendidos entre el 3 y 8 de noviembre de 2017. Sin embargo, debido a la proximidad de la fecha del correspondiente examen, en forma pro homine se **ORDENA** a las entidades accionadas que en el término de **24 horas** procedan a incluir al accionante en la lista de admitidos a fin de que puedan realizar la prueba prevista para el día 6 de mayo de 2018, sin perjuicio que este sea eventualmente excluido posteriormente de comprobarse la inexistencia del cumplimiento de los requisitos mínimos exigidos por las bases del concurso para

"Por medio del cual se da cumplimiento al fallo proferido por el Juzgado Séptimo Penal del Circuito de Cartagena, dentro de la acción de tutela instaurada por el señor ERIK JOSE ARIAS CORONEL, en el marco de la Convocatoria No. 436 de 2017 - SENA"

el ejercicio del cargo aspirado por el actor. Lo anterior, so pena de incurrir en desacato y probable fraude a resolución judicial. (...)"

En este sentido, deviene procedente indicar que la Corte Constitucional¹, en reiterada jurisprudencia frente al cumplimiento de las decisiones judiciales, ha señalado:

"(...) El cumplimiento de las decisiones judiciales es una de las más importantes garantías de la existencia y funcionamiento del Estado Social y Democrático de Derecho (CP art.1°) que se traduce en la sujeción de los ciudadanos y los poderes públicos a la Constitución. El incumplimiento de esta garantía constituye grave atentado al Estado de Derecho, ya que conllevaría restarle toda fuerza coercitiva a las normas jurídicas, convirtiendo las decisiones judiciales y la eficacia de los derechos en ellas reconocidos, en formas insustanciales, carentes de contenido. (...)".

Por lo anterior, la CNSC ordenará a la Universidad de Pamplona realizar una nueva verificación de los Requisitos Mínimos del señor **ERIK JOSÉ ARIAS CORONEL**, en relación con los documentos aportados por el accionante durante los días 25 y 26 de octubre de 2017 y los días comprendidos entre el 3 y 8 de noviembre de 2017, así como realizar la citación a la aplicación de las pruebas de Competencias Básicas, Funcionales y Comportamentales, sin perjuicio que este sea eventualmente excluido posteriormente de comprobarse la inexistencia del cumplimiento de los requisitos mínimos exigidos por las bases del concurso para el ejercicio del cargo aspirado por el actor, de conformidad con lo dispuesto en el fallo judicial.

De lo anterior se informará al accionante a través de mensaje a la dirección electrónica registrada con la inscripción: ing.arias@outlook.com

La Convocatoria No. 436 de 2017 - SENA, se encuentra adscrita al Despacho del Comisionado Fridole Ballén Duque.

En virtud de lo expuesto, este Despacho,

DISPONE:

ARTÍCULO PRIMERO. Cumplir la decisión judicial de primera instancia, adoptada por el Juzgado Séptimo Penal del Circuito de Cartagena, consistente en conceder la protección de los derechos fundamentales del señor **ERIK JOSÉ ARIAS CORONEL**.

ARTÍCULO SEGUNDO. Ordenar a la Universidad de Pamplona realizar una nueva verificación de los Requisitos Mínimos del señor **ERIK JOSÉ ARIAS CORONEL**, en relación con los documentos aportados por el accionante durante los días 25 y 26 de octubre de 2017 y los días comprendidos entre el 3 y 8 de noviembre de 2017 en el aplicativo SIMO.

PARÁGRAFO PRIMERO: Disponer a través de la Gerente de la Convocatoria No. 436 de 2017 - SENA, realizar la citación a la aplicación de las pruebas de Competencias Básicas, Funcionales y Comportamentales al aspirante **ERIK JOSÉ ARIAS CORONEL**, sin perjuicio que este sea eventualmente excluido posteriormente de comprobarse la inexistencia del cumplimiento de los requisitos mínimos exigidos por las bases del concurso para el ejercicio del cargo aspirado por el actor, de conformidad con lo dispuesto en el fallo judicial.

PARÁGRAFO SEGUNDO: En todo caso, una vez conformada la Lista de Elegibles, y teniendo en cuenta lo dispuesto en el artículo 2.2.5.7.6 del Decreto 1083 de 2015, el Jefe de Personal o quien haga sus veces en la entidad, previamente a que el Nominador profiera el acto de nombramiento, deberá verificar el cumplimiento de los requisitos y calidades para el desempeño del empleo, teniendo como soporte los documentos allegados por el aspirante al momento de su inscripción al concurso.

El incumplimiento de la obligación mencionada constituye falta disciplinaria en los términos del numeral 18 del artículo 35 la Ley 734 de 2002.

¹Sentencia T-554 de 1992, T-487 de 1996, T-777 de 1998, T-779 de 1998, T-1686 de 2000, T-1222 de 2003 y T-735 de 2006, T-937 de 2007, T-832 de 2008.

"Por medio del cual se da cumplimiento al fallo proferido por el Juzgado Séptimo Penal del Circuito de Cartagena, dentro de la acción de tutela instaurada por el señor **ERIK JOSE ARIAS CORONEL**, en el marco de la Convocatoria No. 436 de 2017 - SENA"

ARTÍCULO TERCERO. Comunicar la presente decisión al Juzgado Séptimo Penal del Circuito de Cartagena, en la Carrera 5 No. 36-127, en la ciudad de Cartagena.

ARTÍCULO CUARTO. Comunicar la presente decisión a la Universidad de Pamplona, a la dirección electrónica gerenteconvocatoriasena@unipamplona.edu.co.

ARTÍCULO QUINTO. Comunicar la presente decisión al señor **ERIK JOSÉ ARIAS CORONEL**, a la dirección electrónica registrada en la inscripción al concurso: ing.arias@outlook.com.

ARTÍCULO SEXTO. Publicar el presente Acto Administrativo en la página web: www.cnsc.gov.co, en cumplimiento del artículo 33 de la Ley 909 de 2004 sobre mecanismos de publicidad de las Convocatorias.

ARTÍCULO SÉPTIMO. Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá-D.C. el 04 de mayo de 2018



FRIDOLE BALLÉN DUQUE
Comisionado

Elaboró: Luz Mirella Giraldo Ortega
Revisó: Clara Cecilia Pardo Ibagón
Irma Ruiz Martínez

